

SECCION SEGUNDA

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta

de Ruiz, San Lázaro, 210

En Sigüenza.—Casa de D.

Monge.

La correspondencia se dirigirá

al Sr. D. Joaquín Sancho, Gobernador

civil de esta provincia.

En la capital.—Un mes... 1 50

Tres id... 4 50

Seis id... 9 50

En la capital.—Un mes... 1 50

Tres id... 4 50

Seis id... 9 50

Fuera de la capital.—Un mes... 2 50

Tres id... 7 50

Seis id... 15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 7.

Seccion de Fomento.—Pesas y Medidas.

Rigiendo el sistema métrico-decimal desde 1.º de Julio próximo pasado, he tenido a bien disponer lo siguiente: 1.º En los días que a continuación se expresan, se presentarán los Alcaldes de los pueblos con las colecciones métrico decimales que hayan adquirido ó transformado y las balanzas, básculas y aparatos de pesar, en las oficinas del Fiel-contraste para su comprobación y marca periódica, quedando en igual obligación los comerciantes, industriales y particulares.

2.º Los municipios que no hayan adquirido y transformado las pesas y medidas más indispensables para el respo, lo verificarán para el día que se les obliga a presentarse a la comprobación.

3.º Los Alcaldes tendrán muy presente que con arreglo al art. 35 del Reglamento de pesas y medidas de 27 de Mayo de 1868, no pueden permitir que los arrendadores del peso y la medida, los comerciantes y demás industriales ni particulares usen otras que las del sistema métrico-decimal, bajo su responsabilidad.

4.º Que al siguiente día del que se expresa para la comprobación de los de cada pueblo, el Alcalde visitará todos los establecimientos de su distrito y recogerá toda pesa ó medida que no sea métrico-decimal y carezca de las marcas de comprobación debidas (art. 622 del Código penal reformado) única garantía de su bondad en construcción y exactitud, procediendo a imponer la multa con arreglo al art. 592 del expresado Código, al que faltase a lo dispuesto por real decreto de 24 de Marzo último.

5.º El Ingeniero Fiel-Contraste de la provincia, dará parte por los datos que obren en su oficina del exacto cumplimiento de lo dispuesto, a fin de que, lo que si no es de esperar, algún municipio no cumpliera con la ley de 19 de Julio de 1849, pueda exigírsele la

responsabilidad, debida al Alcalde, que faltara.

Guadalajara 1.º de Enero de 1872.

El Gobernador,

Joaquín Sancho.

Nota de los pueblos que se han de presentar a la comprobación en los días 10, 11 y 12 del actual, en la ciudad de Molina.

- Adoves.
- Alcoroches.
- Algar.
- Alustante.
- Amayas.
- Anchueta del Campo.
- Anchueta del Pedregal, Novella y Tordalpo.
- Anquela de la Seca.
- Aragoncillo.
- Balbacid.
- Baños y Fuenyellida.
- Campillo de Dueñas.
- Canales de Molina.
- Castellar.
- Castilnuevo.
- Cillas.
- Clares.
- Cobeta.
- Codes.
- Concha.
- Corduente y Canizares.
- Castellote.
- Cubillejo de la Sierra.
- Cubillejo del Sitio.
- Checa.
- Chequilla.
- Embid.
- Estables.
- Fuentelsaz.
- Herrería.
- Hinojosa.
- Hombrados.
- Labros.
- Lebranon.
- Cuevas Labradas, Cuevas Minadas, Torete y Torrecilla del Pinar.
- Luzon y Ciuuelos.
- Maranchón.
- Mazarete.
- Megina.
- Milmarcos.
- Mochales.
- Morenilla.
- Motos.
- Olmeda de Cobeta y Buenafuente.
- Orea y Villanueva de las Fuentes.

- Pardos.
- Peñalen.
- Peralejos.
- Pinilla de Molina.
- Piqueras.
- Pobo (El) y Pedregal.
- Poyeda de la Sierra.
- Prados redondos, Pradilla, Chera y Aldenuela.
- Rillo.
- Rueda.
- Selas.
- Setiles.
- Tarayilla.
- Tartanedo.
- Terraza, Teroleja, Valsalobre y Ventosa.
- Terzaga y Terzaguilla.
- Tierzo.
- Tordellego.
- Tordesillos.
- Torrecaudrada de Molina.
- Otilla.
- Torremocha del Pinar.
- Torremochuela.
- Torrubia.
- Tortuera.
- Tovillos y Anquela del Ducado.
- Traid.
- Turmiel.
- Valhermoso y Escalera.
- Villar de Cobeta.
- Villel de Mesa.
- Yunta (La).

Núm. 8

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Joaquín Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Nicolás, vecino de esta ciudad, se presentó el día 30 del actual una solicitud pidiendo la caducidad de la investigación nombrada *Ancoira*, sita en término de Robledo, fundándose para ello en que hace más de un año que se halla abandonada y sin trabajos, todo en contra de lo prevenido en la ley y Reglamento de minas; en su virtud con la misma fecha he acordado entre otras cosas, conceder el plazo de quince días para que el registrador de la citada mina pueda, dentro del mismo, exponer lo que crea más conveniente a su mejor derecho.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.—Un mes... 1 50
Tres id... 4 50
Seis id... 9 50
Fuera de la capital.—Un mes... 2 50
Tres id... 7 50
Seis id... 15 50

COMISIÓN PERMANENTE DE LA ECONOMIA DIFUSION PROVINCIAL

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1871.

El Gobernador, Joaquín Sancho.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Joaquín Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Nicolás, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Diciembre de 1871, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Americana*, sita en el parage que llaman Prado de la Lanzada, término municipal del Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata a 110 metros del moto Poniente de la mina *Fanfarroña*, donde fijará la primera estaca; desde esta en dirección Mediodía se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Poniente se medirán 600 metros, fijándose la tercera estaca, y desde esta en dirección Norte 200 metros, fijándose la cuarta, cerrando así el espacio que se solicita. En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 2 de Enero de 1872.

El Gobernador, Joaquín Sancho.

Núm. 10

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Joaquín Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Nicolás, vecino de esta ciudad, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Diciembre de

1871, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada *La Ruperita*, sita en el paraje que llaman *Roguera del Prado* de la Lanza, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á 4 metros del huerto de Simon Perez, y desde él se medirán en direccion del Norte, fijándose la primera estaca 50 metros, en direccion *Mediodía* 200 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion Poniente 600 metros, fijándose la tercera, y desde esta en direccion Norte los que resten hasta completar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Enero de 1872.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial se ocupará en la sesion pública del miércoles próximo 10 del corriente, á las doce de su mañana, de las incidencias electorales de la capital, Olmedillas, Torre del Burgo y Riva de Santiuste.

Lo que se publica en este periódico oficial, para comun inteligencia.

Guadalajara 7 de Enero de 1872.—

El Vicepresidente, Santiago Lopez Montenegro.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 16 de Diciembre de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente accidental D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Maria Arribas, don Santiago Lopez Montenegro y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos puestos á la orden del dia, recayendo las resoluciones siguientes:

Acordó se manifieste al Alcalde de Alcolea del Pinar, que en un término que no exceda de ocho dias, satisfaga á D. Bernabé Bachiller, Alcalde de la Carcel de dicho pueblo, los haberes que por su cargo tiene devengados desde que tomó posesion, ó en otro caso, manifieste las causas que lo impidan.

Acordó admitir en la Casa de Expositos al huérfano y pobre, Fausto Villaverde Catalina, vecino de Miedes, por considerarlo procedente.

Acordó se remita al Ayuntamiento de Prádena á los efectos que haya lugar, con arreglo á los arts. 15 y 16 del decreto de 6 de Mayo último, la instancia de D. Julian Ochoa, de aquella vecindad, excusándose de desempeñar el cargo de Concejal.

Concedió á D. Silverio Suarez, vecino y del comercio de esta capital, la exposita Rosa, para el servicio doméstico, previos los requisitos establecidos.

Desestimó las reclamaciones de

agravios por el repartimiento de consumos, producidas por D. Mariano Bermejo, D. Clemente Carrion, D. Guillermo Millana y D. Ildefonso Alvarez, vecinos de Budia, confirmando en su consecuencia lo acordado por el municipio y asociados, por considerar que el repartimiento se halla conforme en la clasificacion y sus operaciones, sin que en contrario á lo determinado por la Junta se haya expuesto ni presenten pruebas por los interesados que destruyan el agravio que suponen inferir-seles.

Quedó enterada y acordó se dé conocimiento al interesado por conducto del Alcalde, de la Real resolucion por la que S. M. el Rey se ha servido aprobar el acuerdo en virtud del cual la Diputacion de esta provincia declaró exento del servicio militar al mozo Juan Nieto Abad, quinto del reemplazo del año actual, y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Miguel Gomez.

Acordó se manifieste á D. Domingo de San Clemente, vecino de Atienza, que por sensible que sea á la Comision la desgracia que ha experimentado á causa del incendio de su casa-habitacion, no le es posible remediarla con fondos provinciales, como solicita, por no tener aplicacion al accidente particular de que se trata.

Acordó por último prevenir á los empleados de Secretaría, que cuantos asuntos radiquen en sus mesas sin resolver se pongan al despacho en los dias que restan del presente mes, bajo la mas estrecha responsabilidad de aquellos, con el fin de que al terminar el año se hallen todos los asuntos absolutamente ultimados ó en trámite y que los que pendan de informes ó datos reclamados á los Alcaldes, Ayuntamientos y demás corporaciones ú oficinas con anterioridad al dia 8 del actual, se les recuerde seguidamente su inmediato cumplimiento, reiterando además la Comision la puntual observancia del Reglamento interior de las Dependencias de la Corporacion, singularmente el art. 10 del mismo, que determina que al tercer dia de recibido cualquier asunto en cada negociado se ha debido dar cuenta de él necesariamente á la Comision provincial.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Hmo. Sr. Director general de Rentas, con fecha 2 del corriente, se sirve ordenarme la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia del siguiente anuncio:

(Direccion general de Rentas.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general el siguiente decreto.—Conformándose con lo que de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros me ha propuesto el de Hacienda, vengo en declarar exceptuado de las formalidades de subasta pública como caso comprendido en los párrafos 7.º y 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el suministro de 360.000 kilógramos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, toda vez que se han intentado dos subastas sin resultado; y en disponer que dicho servicio se verifique por Administracion, y bajo las mismas condiciones estipuladas en el pliego inserto en la *Gaceta* de 27 de Setiembre último y precio de 4 pesetas 35 céntimos kilógramo que sirvió de base á las referidas subastas; celebrándose al efecto un concurso que se anunciará con quince dias de anticipacion, y adjudicándose el servicio al licitador que en igualdad de proposiciones se ofrezca á anticipar más la entrega de los tabacos.—Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.—En cumplimiento del anterior decreto, la Direccion pone en conocimiento del público que el dia 16 de Enero próximo, entre una y media y dos de la tarde, se admitirán en la misma las proposiciones que se presenten para el suministro de los expresados 360.000 kilógramos de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se publicó en este periódico oficial, correspondiente al 27 de Setiembre último, con la modificacion introducida en las fechas de las entregas del tabaco que expresa el anuncio inserto en el núm. del 12 de Noviembre anterior; debiéndose adjudicar el servicio al licitador que, en igualdad de circunstancias, se ofrezca á anticipar más la entrega de los tabacos.—Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público.
Guadalajara 3 de Enero de 1872.—El Administrador, Serafin Iturriaga.

Cange de papel sellado.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en su orden de 15 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 153, de 22 del mismo mes, debe procederse desde 1.º del actual al cange del papel sellado, pagarés de Bienes Nacionales, sellos sueltos para pólizas de seguros y para recibos y cuentas; cuya operacion se ha de verificar con las formalidades que en la misma se previenen. En su consecuencia, esta Administracion ha dispuesto que el cange de los referidos efectos tenga lugar en los estancos de esta capital, hasta el 31 del corriente, y en los de los pueblos de la provincia, hasta el 20 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Guadalajara 3 de Enero de 1872.—El Administrador, Serafin Iturriaga.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 16 de Diciembre de 1871, visto este incidente de pobra incoado por el Procurador D. Sinforoso Pliego, en nombre de Pedro Herranz, como marido y conjunta persona de María Polo Gonzalo, para promover reclamacion sobre mejor derecho á los bienes de las Capellanías, fundadas en Zaorejas por Martin Lopez Peco y Francisco Lopez Peralejos, en cuyos autos es parte Francisca Sanz, vecina de la Cueva de Hierro, en el partido judicial de Priego.

Resultando que conferido traslado de la demanda al Procurador fiscal y á la Francisca Sanz, no se ha presentado esta en autos, no obstante haber sido notificada en forma, por lo que declarada en rebeldía, se han continuado las diligencias, entendiéndose las diligencias y notificaciones con los Estrados del Juzgado:

Resultando que por parte de Pedro Herranz se ha probado cumplidamente que desde el año 1855 hasta la fecha ha decaido su fortuna, contando con menores intereses que entonces para las atenciones de su familia, y que en la actualidad no se le conocen medios de subsistencia, que una caballería con la que cultiva un corto número de tierras que lleva en renta, propias del Estado y otras de la Capellanía que pretende:

Resultando que segun la prueba que antecede el producto que suca de dichas tierras, no llega descontando las rentas á una utilidad líquida de mas de 50 céntimos de peseta; y que aun en el supuesto de que fuera algo mas, de ninguna manera puede llegar al doble jornal de un bracero, ó sean 2 pesetas diarias.

Considerando que segun la justificacion hecha el demandante Pedro Herranz se halla comprendido en el párrafo 3.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo dispuesto en el repetido artículo 182;
Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar al mencionado Pedro Herranz, como lo solicita de María Polo Gonzalo, segun lo pide en este expediente, mandando en su consecuencia, se le defienda como tal y en la clase de papel correspondiente, con los demás derechos que le concede la ley; entendiéndose todo sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso.

Publíques en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al art. 1190 de la recordada ley de Enjuiciamiento civil, atendida la rebeldía de la demandada Francisca Sanz, para que llegue conocimiento de la misma en la forma legal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo providencio, mando y firmo.—Salvador Sanchez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública el dia de hoy, de que doy fé. José Recuenco y Brabo.

Concuerda con la sentencia original que queda en el expediente de su razon, á que me remito; la cual se notifica á las partes y en los Estrados del Juzgado el dia de hoy.
Para que conste lo firmo en Cifuentes á 18 de Diciembre de 1871.—José Recuenco y Brabo.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870 han de proveerse por concurso las escuelas que á continuacion se expresan:

DE NIÑOS.
Elementales completas.

	Dotacion.	Pesetas.	Céntos
Berninches.....	625		
<i>Idem incompletas.</i>			
Azuqueca.....	500		
Huerce (La).....	457	50	
Pioz.....	350		
Torremochuela.....	280		
Bocigano.....	280		
Tortuero.....	275		
Zorita de los Canes.....	270		
Pozo de Almoguera.....	265		
Alcuneza.....	261	25	
San Andrés del Rey.....	250		
Motos.....	250		
Embid de Molina.....	250		
Alique.....	225		
Valdeancheta.....	225		
Cortes.....	215		
Jócar.....	206	25	
Carrascosa de Henares.....	200		
Oter.....	200		
Morenilla.....	200		
Torronteras.....	190		
Navas de Jadraque.....	187	50	
Valsalobre.....	188		
Olmeda del Extremo.....	175		
Valtablado del Rio.....	170		
Robledarcas.....	172	50	
Santamera.....	166	50	
Vianilla de Jadraque.....	155		
Fraguas.....	146	50	
Cendejas del Padrastro.....	145		
Cardenosa.....	127	50	
Valbuena.....	125		
Las Cabezadas.....	122	50	
Cubillas.....	115		
Bujalcayado.....	100		

DE NIÑAS.

Luzon..... 416 50

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutaran casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán presentar sus solicitudes ante esta Junta, acompañadas del título profesional ó copia de él autorizada, si no estuviere registrado en la Secretaría, certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios dentro del plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que no se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los indicados requisitos.

Los aspirantes que no posean el título profesional, acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que exige el art. 181 de la vigente ley de Instrucción pública y citada orden de 1.º de Abril, sin cuyo requisito no podrán tener cabida en las propuestas que se formen.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, José Martínez.—El Secretario, Víctor Sanchez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 18 de Noviembre próximo pasado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados, para su terminacion.

Pueblos en cuyos términos radican las fincas.	Rematantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de las fincas.	Pesetas.	Céntos.
---	-------------	-----------	-------------------	-------------------------	----------------------	----------	---------

Procedentes de Comunes.

D. Nicolás Perez Santa Cruz..	Madrid.....	Madrid.....	6833.....	Un terreno.....	6.380		
Cantalojas.....	D. Prudencio Cardenal.....	Idem.....	Idem.....	6843.....	Otro.....	11.550	
	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	6847.....	Otro.....	7.500	

Guadalajara 12 de Diciembre de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 26 de Diciembre último, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes, cuyos expedientes judiciales se han remitido á los Juzgados para su terminacion.

Pueblos en cuyos términos radican las fincas.	Rematantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Números del inventario.	Clase de las fincas.	Pesetas.	Céntos.
---	-------------	-----------	-------------------	-------------------------	----------------------	----------	---------

Procedentes del Clero.

Bañuelos.....	D. Juan Botija.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	18235 y otros..	Suerte de 4 fincas.....	722	
				18312 y otros..	Idem de 18....	4.476	
				18174 y otros..	Idem de 22....	4.600	
				18246 y otros..	Suerte de 11 fincas.....	4.591	
				18275 y otros..	Idem de 12....	2.206	
				18237 y otros..	Idem de 13....	5.025	
				18270 y otros..	Idem de 14....	4.240	
				18168 y otros..	Idem de 16....	3.331	
				18316 y otros..	Idem de 12....	3.525	
Bañuelos.....	D. Mariano Madrigal Infante.....	Atienza.....	Atienza.....	36835 y otros..	Idem de 9....	3.660	
				36831.....	Prado.....	505	
				18198 y otros..	Suerte de 2 fincas.....	361	
				18167 y otros..	Idem de 18....	5.460	
				18439 y otros..	Idem de 12....	5.310	
				36864 y otros..	Idem de 28....	3.400	
				18328 y otros..	Idem de 10....	4.010	
Bañuelos.....	D. Paulino Izquierdo.....	Miedes.....	Atienza.....	18185 y otros..	Idem de 9....	2.300	
				36842 y otros..	Idem de 3....	5.000	

Guadalajara 3 de Enero de 1872.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO.

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 10 DE ENERO DE 1872.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 751, importante 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	160.000
1 de	80.000
1 de	25.000
15 de	3.000
355 de	300
374 de	600
751	675.000

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que advierjan en las operaciones de los sorteos. A dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los unicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Belena.

El domingo 14 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar ante mi autoridad nuevo remate para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario durante el segundo semestre del corriente año económico, bajo el tipo de 20 pesetas señalado por la Comision de la Excelentísima Diputacion; debiendo celebrarse otro remate el domingo 21 con objeto de admitir la postura ó mejora del 10 por 100 de la cantidad en que rematara en el primero.

Pueblo de Belena 5 de Enero de 1872.—El Alcalde, Fernando Canaque.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mataga.

El arrendamiento de pesas y me-

didadas de uso voluntario de esta villa para el presente año económico tendrá lugar á los ocho días de inserto el presente en el *Boletín oficial*, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual se hallará de manifiesto hasta aquel día en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto del remate.

Málaga 19 de Diciembre de 1871.-
El Alcalde, Julian Camino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el corriente año económico, se encuentra concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y puedan formular las reclamaciones que crean conducentes.

La Mierla 26 de Diciembre de 1871.-
El Alcalde, Francisco Merino.

JUNTA MUNICIPAL de Valdenoches.

El repartimiento vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1871-72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se reciben las reclamaciones de agravios que se presenten; pues pasado dicho término serán desestimadas cuantas se presenten.

Valdenoches 2 de Enero de 1872.-
Por el Alcalde.—Alejandro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

La Junta municipal de esta villa ha terminado el reparto de provinciales y municipales para el actual año económico de 1871 á 1872 y queda expuesto al público en la Secretaría de la misma; por término de seis días para oír reclamaciones y pues pasados no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Pastrana, Moratilla de los Meleros, Hueva, Alóndiga, Auñón y Sayatón, darán publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los que tienen fincas en esta jurisdicción.

Valdeconcha 2 de Enero de 1872.-
El Alcalde accidental, José Lozano.
El Secretario, Félix Bronchale.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa y su agregado Bujalcayo, para el año actual económico de 1871 á 72, se halla terminado y por lo mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente

anuncio, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, y pasado dicho período no serán oídas y se procederá sin dejar de mano á su recaudación.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Imon, Olmeda de Jadraque, Cirueches, Palazuelos, Sigüenza, Pozancos, Valdealmendras, Villacorza, Torrevaldealmen-dras, Toves y La Barbolla, den la publicidad necesaria.

Riosalido 2 de Enero de 1872.—El Alcalde, Julian Alvaro.—Demetrio Hernandez y Catalinas, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REVISTA DE ADMINISTRACION (ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones que tengan alguna relacion con los ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una *Seccion doctrinal*, en la que se tratarán con la oportunidad debida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.
Otra legislativa, que contendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la *Gaceta* ni en los periódicos administrativos.
Otra especial de legislacion en la que se insertarán aquellas resoluciones de fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta *Revista*.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Centros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.
Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.
Otra del movimiento del personal de dichos ministerios, y otra, en fin, de *Noticias generales* de la Administracion del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficio de nuestros suscritores.

CONDICIONES MATERIALES.

Se publica los días 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas del tamaño de este prospecto, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse. El pago de la suscripcion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no se servirá número alguno, así como tampoco á los que no la reinven oportunitamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes..... 6 rs.
En provincias, un trimestre.... 18
En Ultramar y extranjero, un semestre..... 60
Número suelto..... 4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la libreria de San Martin (Puerta del Sol).
En provincias remitiendo á la *Administracion de la Revista*, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

A LA FUNERARIA.

En la carpintería de Valeriano Garcia y Lopez, plazuela de Santo Domingo, número, 14, esquina al paseo de la Concordia, se encuentran cajas fúnebres de todos tamaños, hechuras y precios. Las hay para adultos desde 44 rs. en adelante.

Cuando se exija que sus forros, cintas y demás sean de mejor calidad que los que se emplean en las del expresado precio, llamadas generalmente comunes, su coste estará sujeto á la tarifa expuesta al público en este establecimiento.

Asimismo las hay para párvulos desde 12 rs. en adelante.

Las expresadas cajas se encontrarán ya forradas, á fin de que trayendo sus favorecedores las medidas, sean servidos con mas prontitud.

Tambien se encontrarán cajas de moda, así para adultos como para párvulos, forradas de velludillo, agremanes dorados

A

¡Cuidado con las Falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS.

LOGRADAS SIN MEDICINA, NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARÁBIGA (DU BARRY de Londres.)

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, fimas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumcion), herpes, erupciones, melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesías, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondría.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80. rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.!!

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS (Patentado por S. M. LA REINA DE INGLATERRA.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificandó los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 rs.; de 48 tazas 34 rs.; de 120 tazas 80 rs.; ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid. En Sigüenza, Sr. D. Francisco Lopez Diaz, ultramarinos, y todos los principales, etc., etc.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.